

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	No. 2018-1043
DE:	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA:	FRANKLIN EDINAEEL CARREÑO ORTEGA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder especial que se me confirió, estando dentro del término me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** (Art. 318 del C.G.P.), contra el auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, en fecha 7 de octubre de 2022 basado en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS

En el auto en mención y objeto de recurso de reposición su despacho decide terminar el proceso conforme a lo establecido en el literal b) del inciso 2° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., sin cumplirse los presupuestos para que ello se aplicable, al respecto cabe aclarar lo siguiente:

El argumento del despacho para sustentar la decisión se basa en la norma citada, la cual menciona que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”, siendo el ultimo auto del despacho de fecha 16 de septiembre de 2020, y el proceso termina en auto de fecha 7 de octubre de 2022, sin embargo el juzgado desconoce una situación precisa y es que el día 30 de agosto de 2021 se radica vía correo electrónico a este despacho la solicitud de rendir informe de títulos como quiera que los oficios de embargo de cuentas bancarias fueron tramitados y a la fecha se desconoce si existen dineros a cargo



Aunado a lo anterior, al despacho le corresponde la carga (por secretaria) de elaborar la liquidación de costas del proceso, carga que no se cumplió a la fecha de terminación del proceso.

Por último, no existe ninguna constancia del cumplimiento de la carga procesal que corresponde al despacho según auto de fecha 25 de noviembre de 2019 la cual consisten en elaborar el despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20586794.

Teniendo en cuenta la argumentación esbozada por el suscrito, solicito al despacho reponer el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 mediante el cual se niega el mandamiento de pago y en su lugar proceda a dictar la providencia que en derecho corresponde, es decir: pronunciamiento de fondo acerca de la calificación de la demanda.

Del señor Juez, con todo respeto,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 31.012.860 de Barbosa
T.P. 74.502 del C. S. J.
2

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C., hoy 20 OCT 2022	se fija el
presente para	Recibo de
24 OCT 2022	reposición
	y en subro
	de apelar
<i>Jal</i>	
El Secretario	